

**Derechos litigiosos.** La cesion hecha en contravencion á lo dispuesto en el anterior artículo, será nula de pleno derecho. Artículo..... **1738**

— La venta de cosa ó derechos litigiosos no está prohibida; pero el vendedor que no declara la circunstancia de hallarse la cosa en litigio, es responsable de los daños y perjuicios, si el comprador sufre la eviccion quedando además sujeto á las penas impuestas al delito de fraude. Art. . . **2962**

**Derecho público.** Las leyes en que se interesa no pueden alterarse por convenio entre particulares. V. LEYES en el art. . . **16**

**Derecho revocable.** La servidumbre constituida en virtud de él, se extingue cuando sobreviene la circunstancia que debe poner término á aquel derecho. V. SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS en el art. . . . **1157**

**Derechos de familia.** Cuando alguno de los consortes fuere condenado á la pérdida de ellos conforme al Código penal, tendrá lugar la separacion de bienes por sentencia judicial. V. SEPARACION DE BIENES en el art. . . . . **2220**

**Derechos reales.** Solo sobre los constituidos en bienes inmuebles ó sobre estos puede recaer la hipoteca. V. HIPOTECA en el art. . . . . **1942**

— La hipoteca constituida sobre ellos solo durará mientras estos subsistan; pero si los derechos en que aquella se hubiere constituido se han extinguido por culpa del que los disfrutaba, estará este obligado á constituir una nueva hipoteca á satisfaccion del acreedor, y en caso contrario á pagarle todos los daños y perjuicios. Art. . . . . **1950**

**Derechos y acciones.** Los que tienen por objeto cantidades exigibles ó cosas muebles, son bienes muebles. V. BIENES MUEBLES en el art. . . . . **786**

**Derechos y acciones reales.** Se prescriben en veinte años habiendo buena fé, y en treinta si no la hay, salvo lo dispuesto en el art. 1176 (V. COSA POSEIDA en dicho artículo). V. PRESCRIPCION en el artículo. . . . . **1195**

**Derechos y obligaciones.** Los del usufructuario y del propietario se arreglan en todo caso por el título constitutivo del usufructo. Art. . . . . **972**

— Los de los contrayentes que fallecen antes del cumplimiento de la condicion—en

los casos de contrato condicional—pasarán á sus herederos. Art. . . . . **1453**

**Derechos y obligaciones.** Los que resultan de los contratos pueden ser trasmitidos entre vivos y por sucesion, si no son puramente personales por su naturaleza por efecto del mismo contrato ó por disposicion de la ley. Art. . . . . **1536**

— Los que resulten del préstamo son transmisibles tanto á los herederos como á los representantes del que prestó y del que recibió el préstamo. Art. . . . . **2787**

**Desagüe.** Están obligados á permitirlo los dueños de los predios circunvecinos por entre sus mismos predios, al predio rústico ó urbano enclavado entre ellos sin comunicacion directa con algun camino, canal ó calle públicos. V. PREDIO RUSTICO ó URBANO en el art. . . . . **1134**

**Desahucio.** No se necesita para terminar el arrendamiento, cuando se ha señalado tiempo. V. ARRENDAMIENTO en el art. **3135**

— Tampoco se necesita vencido el término de tres años señalado á los arrendamientos sin tiempo fijo. V. ARRENDAMIENTO en el art. . . . . **3168**

**Desastre.** Si el autor de la herencia y sus herederos ó legatarios perecieron en uno mismo, ó en el mismo dia, sin que se pueda averiguar quiénes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos á la trasmision de la herencia ó legado. Art. **3370**

**Desempeño ó redencion.** Serán de cuenta de la herencia, si la cosa legada estuviere dada en prenda ó hipoteca. V. COSA LEGADA en el art. . . . . **3554**

**Descendientes.** Los mas próximos en grado están obligados á falta ó por imposibilidad de los hijos á dar alimentos á los padres. V. ALIMENTOS en el art. . . . . **219**

— Aprovecha la legitimacion á los del hijo legitimado. V. LEGITIMACION en el artículo. . . . . **362**

— Los ausentes serán representados por sus ascendientes. V. CÓNYUGE AUSENTE en el art. . . . . **704**

— Aquellos de cuyos bienes fueren meros administradores los padres ó ascendientes, tienen derecho de pedir que se constituya hipoteca sobre los bienes de estos para garantizar la conservacion y devolucion de aque-

llos. V. HIPOTECA NECESARIA en el artículo. . . . . **2000**

**Descendientes.** La legítima de los legítimos ó legitimados consiste en cuatro quintas partes de los bienes. V. LEGÍTIMA en el artículo. . . . . **3463**

— La legítima de los de segundo ó ulterior grado será la que debiera corresponder á la persona á quien representen; observándose respecto de los descendientes de los hijos legítimos lo dispuesto en el artículo 3864. V. LEGÍTIMA en el art. . . . **3467**

— Son causas legítimas para su desheredacion las contenidas en las fracciones 1ª, 2ª, 6ª, 7ª y 10ª del artículo 3428 (V. INCAPACES DE HEREDAR en dicho artículo) y además las siguientes:

1ª Haber negado sin motivo legítimo los alimentos al ascendiente que deshereda:

2ª Haber contraido matrimonio contra lo prevenido en los artículos 165 y 166 (V. MATRIMONIO en dichos artículos), á no ser que el disenso del ascendiente se haya suplido conforme al artículo 173 (V. MATRIMONIO en dicho artículo).

3ª Haberse entregado la hija ó nieta á la prostitucion. Art. . . . . **3646**

— Es causa legítima para su desheredacion, que haya sido condenado por haber dado, mandado ó intentado dar muerte á su ascendiente, á los padres, ó hijos ó cónyuge de este, (fraccion 1ª del artículo 3428). V. DESHEREDACION en el art. . . . . **3646**

— Tambien es causa justa que haya hecho contra la persona referida acusacion de delito que merezca pena capital ó prision, aun cuando aquella sea fundada, á no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida ó la de alguno de sus descendientes ó ascendientes, ó hermano ó cónyuge (fraccion 2ª del art. 3428). V. DESHEREDACION en el art. . . . **3646**

— Tambien lo es que hubiere cometido contra el honor del difunto, de sus hijos, de su cónyuge ó de sus padres, un atentado por el que deba ser castigado criminalmente, si así se declara en juicio (fraccion 6ª del art. 3428). V. DESHEREDACION en el art. . . . . **3646**

— Tambien lo es que usare violencia con el difunto para que haga, deje de hacer ó revoque su testamento (fraccion 7ª del ar-

tículo 3428). V. DESHEREDACION en el art. . . . . **3646**

**Descendientes.** Tambien lo es que conforme al Código penal fuere culpable de supresion, sustitucion ó suposicion de infante, siempre que se trate de la herencia que debia corresponder á este ó á las personas á quienes se haya perjudicado ó intentado perjudicar con esos actos (fraccion 10ª del art. 3428). V. DESHEREDACION en el artículo. . . . . **3646**

— A estos, á los ascendientes y al cónyuge que sobrevive se concede en primer lugar la sucesion legítima. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. . . . . **3844**

— Faltando estos y los ascendientes, se concede la sucesion legítima en segundo lugar á los hermanos y sobrinos representantes de hermanos difuntos y al cónyuge que sobrevive. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. . . . . **3844**

— Faltando estos, los ascendientes, los hermanos y el cónyuge, se concede la sucesion legítima á los parientes colaterales dentro del 8º grado. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. . . . . **3844**

— Si solo quedaren de ulterior grado, la herencia se dividirá por estirpes; y si en alguna de estas hubiere varios herederos, la porcion que á ella corresponda se dividirá por partes iguales. Art. . . . . **3861**

— Si quedaren hijos y descendientes, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes. Art. . . . . **3862**

— Los de los hijos naturales y espurios no gozan el derecho de representacion, sino cuando son legítimos ó legitimados. Artículo. . . . . **3864**

— A falta de ellos sucederán el padre y la madre por partes iguales. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. . . . . **3868**

**Descendientes legítimos.** Cuando concurren con ilegítimos ó unos ú otros con ascendientes, la division se hará en los términos prevenidos en los artículos 3464, 3465, 3466 y 3470 á 3477 (1) sobre el total líquido de la herencia. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. . . . . **3865**

**Desconocimiento.** El de un hijo de parte del marido ó de sus herederos se hará por

1 V. Legítima en los artículos 3464 á 3466, y Ascendientes en los 3470 á 3477.



- demanda en forma ante el juez competente. Todo acto de desconocimiento practicado de otra manera es nulo. Art. .... 325
- Descubridor.** El de un tesoro oculto en sitio de su propiedad lo hace suyo. V. TESORO OCULTO en el art. .... 854
- El de tesoro oculto en sitio de propiedad pública ó perteneciente á alguna persona particular, que no sea el mismo descubridor, hace suya la mitad del tesoro, perteneciendo la otra mitad al dueño del sitio. V. TESORO OCULTO en el art. .... 855
- Si lo fuere de objetos interesantes para las ciencias ó para las artes, se aplicarán dichos objetos á la nacion por su justo precio, y se dará este á aquel si el descubrimiento lo hizo en sitio propio; la mitad si lo hizo en sitio ajeno ó de propiedad pública, perteneciendo en este caso la otra mitad del precio al dueño del terreno. Artículo. .... 856
- Para que el que lo fuere de tesoro en sitio ajeno, adquiera la mitad del tesoro, es necesario que el descubrimiento sea casual. V. TESORO OCULTO en el art. .... 857
- Si el de un tesoro no fué dueño ni usufructuario del terreno en que lo encontró, el tesoro se dividirá entre el dueño y el descubridor, observándose lo dispuesto en los arts. 859, 860 y 861 (V. TESORO en dichos artículos). V. TESORO en el artículo. .... 863
- Desheredacion.** No es causa de ella la demanda que se entabla para asegurar los alimentos. V. ALIMENTOS y DEMANDA en el art. .... 230
- Solo puede tener lugar por las causas y en los casos en que la ley la permite expresamente. Art. .... 3645
- Son causas legítimas para la de los descendientes las contenidas en las fracciones 1ª, 2ª, 6ª, 7ª y 10ª del art. 3428, y además las siguientes:
- 1ª Haber negado sin motivo legítimo los alimentos al ascendiente que deshereda:
- 2ª Haber contraído matrimonio contra lo prevenido en los arts. 165 y 166, á no ser que el disenso del ascendiente se haya suplido conforme al art. 173:
- 3ª Haberse entregado la hija ó nieta á la prostitucion V. DESCENDIENTES en el art. .... 3646

- Desheredacion.** Los hijos y descendientes del desheredado tendrán la legítima de que sus padres ó ascendientes fueron privados; pero estos no gozarán del usufructo, ni administrarán la legítima, ni sucederán en ella por intestado. Art. .... 3647
- Los hijos y descendientes no tienen en ningun caso derecho para privar de la legítima á los ascendientes; y aun cuando estos sean preteridos no se les excluirá de la legítima, si no son incapaces de adquirirla por alguna de las causas enumeradas en el artículo 3428. Art. .... 3648
- Solo puede hacerse en testamento y con expresa declaracion de causa. Art. 3649
- Siendo contestada la causa incumbe la prueba de ella á los herederos del testador. Art. .... 3650
- La hecha sin expresion de causa ó con causa que no se pruebe ó por causa ilegítima, hará caducar las disposiciones testamentarias solamente en lo que perjudiquen la legítima del desheredado. Art. 3651
- La reconciliacion del ofensor y del ofendido, posterior á ella, deja esta sin efecto. Art. .... 3654
- Desheredado.** Sus hijos y descendientes tendrán la legítima de que sus padres ó ascendientes fueron privados; pero estos no gozarán del usufructo ni administrarán la legítima, ni sucederán en ella por intestado. Art. .... 3647
- La desheredacion hecha sin expresion de causa ó con causa que no se pruebe ó por causa ilegítima, hará caducar las disposiciones testamentarias solamente en lo que perjudiquen su legítima. Art. 3651
- Los que por la exclusion de este son llamados á la sucesion de los bienes, tienen obligacion de prestar alimentos á aquel, si carece de medios de subsistencia en proporcion á la parte que reciban de la cuota que debia corresponder al desheredado. Artículo. .... 3652
- La accion de este contra la desheredacion prescribe dentro de cinco años contados desde la apertura del testamento, hallándose presente, y dentro de diez hallándose ausente. Art. .... 3653
- Deslinde.** Si antes no se ha hecho, ó se hubiere borrado el lindero por el tiempo, todo propietario tiene derecho de pedir á los

- que lo sean de las heredades vecinas, el apeo, deslinde y amojonamiento. V. PROPIETARIO en el art. .... 1099
- Despojador violento.** Se presume siempre de mala fé. V. MALA FÉ en el art. 959
- Despojo.** El que obtuvo á su favor en el juicio de él, deberá ser pagado aunque el despojante le oponga la compensacion. V. COMPENSACION en el art. .... 1691
- Destajo.** El contrato de obras á destajo puede celebrarse:
- 1º Encargándose el empresario por un precio determinado de la direccion de la obra y poniendo los materiales:
- 2º Poniendo el empresario solo su trabajo ó industria por un honorario fijo. Artículo. .... 2588
- En caso de duda se presume que el que se encarga de la obra lo hace por honorario ó salario, si la obra es de cosa inmueble, y que la hace por contrata, si es de cosa mueble. Art. .... 2589
- Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de obra en cosa inmueble, cuyo valor sea de mas de cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripcion pormenorizada, y en los casos que lo requieran, un plano ó diseño de la obra. Art. .... 2590
- Si no se acompaña plano ó diseño, toda discusion que se ofrezca en la ejecucion de la obra, se resolverá á falta de otra prueba, á favor del propietario. Art. 2591
- El empresario de obra hecha por ajuste cerrado, no está obligado á presentar cuentas al propietario; el que lo sea por honorario fijo, debe presentarlas comprobadas de todo lo que se gaste. Art. .... 2592
- El perito que forma el plano de una obra y la ejecuta, no puede cobrar el valor del plano fuera del honorario de la obra; mas si se ha hecho aquel y esta no se ejecuta por causa del dueño, podrá cobrar el valor del plano, á no ser que al encargarse este, se haya pactado que el propietario no lo pagará si no le conviniere aceptarlo. Artículo. .... 2593
- Cuando al encargarse una obra no se ha fijado precio, se tendrá por tal, si los contratantes no estuvieren de acuerdo despues, el que designen los aranceles, ó á falta de ellos, el que tasen peritos. Artículo. .... 2597

- Destajo.** Una vez pagado y recibido un precio, no ha lugar á reclamacion sobre él, á menos que al pagar ó recibir las partes, se hayan reservado expresamente el derecho de reclamar. Art. .... 2598
- Si el empresario se obliga á suministrar los materiales, todo el riesgo de la obra correrá por su cuenta hasta el acto de la entrega, á no ser que hubiere morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla ó convenio expreso en contrario. Art. 2599
- Si el empresario se obliga únicamente á poner su trabajo ó industria, todo el riesgo será del dueño, á no ser que haya habido culpa, impericia ó mora del primero. Art. .... 2600
- Se presume que la pérdida proviene de culpa del empresario, cuando se verifica estando aun la cosa en su poder, y lo que se destruye es su propia obra. Art. 2601
- Será tambien de cuenta del empresario la pérdida que dependa de la mala calidad de los materiales, si no previno oportunamente al dueño del riesgo á que por esa causa quedaba expuesta la obra. Artículo. .... 2602
- El empresario en los casos en que es responsable conforme á los tres artículos anteriores, no tiene derecho de exigir ninguna indemnizacion, á no ser que proviniendo la pérdida de la mala calidad de los materiales, haya instruido oportunamente al dueño, de esa circunstancia. Art 2603
- El arquitecto ó empresario de un edificio, haya ó no puesto los materiales, responde durante diez años, contados desde el día de la entrega de la obra, si se arruina por vicio de la construccion ó del suelo, á no ser que de los vicios de este y de los materiales haya dado aviso al dueño. Artículo. .... 2604
- La obligacion que impone el artículo anterior, no comprende al arquitecto que vende una casa ya fabricada, ni á los demás artesanos despues de entregada y pagada la obra, salvo pacto en contrario. Artículo. .... 2605
- El que se obliga á hacer una obra por piezas ó por medida, puede exigir que el dueño la reciba en partes y se la pague en proporcion de las que reciba. Art. 2606
- La parte pagada se presume aprobada y recibida por el dueño, pero no habrá lu-



- gar á esa presuncion solo porque el dueño haya hecho adelantos á buena cuenta del precio de la obra, si no se expresa que el pago se aplica á la parte ya entregada. Artículo ..... **2607**
- Destajo.** Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no se observará cuando las piezas que se mandan construir no pueden ser útiles sino formando reunidas un todo. Artículo ..... **2608**
- Si no se ha fijado el plazo en el que deba concluirse la obra, se entenderá concedido el que razonablemente fuere necesario para ese fin á juicio de peritos. Artículo ..... **2609**
- El empresario que no entrega la obra concluida en el tiempo debido, es responsable de los daños y perjuicios. Art. **2610**
- El empresario que se encarga de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir despues ningun aumento aunque lo haya tenido el precio de los materiales ó el de los jornales. Artículo ..... **2611**
- Lo dispuesto en el artículo anterior, se observará tambien cuando haya habido algun cambio ó aumento en el plano, á no ser que sean autorizados por escrito por el dueño y con expresa designacion de precio. Art. .... **2612**
- Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, no comprende al empresario que solo pone su industria ó trabajo; las variaciones que se hagan al plano y la diferencia de los precios, serán en este caso exclusivamente de cuenta del dueño. Artículo ..... **2613**
- El que se obliga á hacer una obra por ajuste cerrado, debe comenzar\* y concluir en los términos designados en el contrato, y en caso contrario, en los que sean suficientes á juicio de peritos. Art. ... **2614**
- El empresario por sueldo ú honorario no está obligado á concluir la obra sino á voluntad del dueño con tal que el tiempo que se fije sea bastante. Art. ... **2615**
- El que se encarga de una obra, no puede hacerla ejecutar por otro á menos que se haya pactado lo contrario ó el dueño lo consienta; en estos casos la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del empresario. Art. .... **2616**

- Destajo.** El dueño de una obra ajustada por un precio fijo, puede desistir de la empresa comenzada con tal que indemnice al empresario de todos sus gastos y trabajo, y de la utilidad que pudiera haber sacado de la obra. Art. .... **2617**
- Al que se ajustó por honorarios, solo se abonarán además de los vencidos, los que correspondan á un mes contado desde la suspension de la obra. Art. .... **2618**
- Pagado el empresario de lo que le corresponda segun los dos artículos anteriores, el dueño queda en libertad de continuar la obra, empleando á otras personas, aun cuando aquella siga conforme al mismo plano ó diseño. Art. .... **2619**
- Si el empresario muere antes de terminar la obra, podrá rescindirse el contrato; pero el dueño indemnizará á los herederos de aquel del trabajo y gastos hechos. Artículo ..... **2620**
- La misma disposicion tendrá lugar si el empresario no puede concluir la obra por alguna causa independiente de su voluntad. Art. .... **2621**
- Si muere el dueño de la obra, no se rescindirá el contrato, y sus herederos serán responsables del cumplimiento para con el empresario. Art. .... **2622**
- Los que trabajaren por cuenta del empresario, ó le suministraren material para la obra, no tendrán accion contra el dueño de ella, sino hasta la cantidad que alcance el empresario terminada la obra. Artículo ..... **2623**
- El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra. Art. .... **2624**
- Si la obra no se hiciere en los términos convenidos, ó si se pactó hacerla á entera satisfaccion del dueño, se observará lo dispuesto en el capítulo 2º, título 3º de este libro (artículos 1539 á 1544) (1). Artículo ..... **2625**
- El precio de la obra se pagará al entregarse esta; salvo convenio en contrario. Art. .... **2626**
- El constructor de cualquiera obra mueble, tiene derecho de retenerla mientras no se le pague el precio, y goza de la prefe-

1 V. Daños y perjuicios en los artículos 1539 y 1544; Interpelacion en los 1540 y 1541; Hecho en los 1542 y 1543.

- rencia que le concede el art. 2080 (V. CONCURSO en dicho artículo). Artículo ..... **2627**
- Destajo.** El perito que construye, sea por ajuste cerrado, sea por honorario, responde de que la obra está conforme á las leyes de policía, y paga las multas que por ellas se imponen. Art. .... **2628**
- Destierro simple.** Los condenados á él conservan su domicilio. V. DOMICILIO en el art. .... **34**
- Desuso.** No puede alegarse contra la observancia de la ley. V. LEY en el art. ... **9**
- Deterioro.** El sobrevenido en las cosas usufructuadas por dolo, culpa ó negligencia del usufructuario, es de la responsabilidad de este. V. USUFRUCTO en el art. .... **985**
- Si el de la cosa es tan grave que á juicio de peritos no pueda esta emplearse en el uso á que naturalmente está destinada, se debe á su dueño la indemnizacion de todo el valor de la cosa. V. COSA en el artículo ..... **1583**
- Si es menos grave, solo el importe de este se abonará al dueño al restituirse la cosa. Art. .... **1584**
- Al estimar el de una cosa se atenderá no solo á la disminucion que él cause en el precio absoluto de ella, sino á los gastos que necesariamente exija la reparacion. Artículo ..... **1586**
- Al fijar el de una cosa no se atenderá al precio estimativo ó de afeccion. V. COSA en el art. .... **1587**
- Deterioro ó pérdida.** No responde del de la cosa poseida el poseedor de buena fé, aunque hayan ocurrido por hecho propio; pero sí responde de la utilidad que él mismo haya obtenido de la pérdida ó deterioro. V. POSEEDOR en el art. .... **949**
- El poseedor de mala fé responde del que haya sobrevenido por su culpa ó por caso fortuito, á no ser que pruebe que este se habria verificado aunque la cosa hubiera estado poseida por su dueño. V. POSEEDOR en el art. .... **950**
- Deterioros.** Los que la cosa—objeto del juicio de eviccion—haya sufrido, serán de cuenta del que los causó. V. SANEAMIENTO en el art. .... **1618**
- Si el que adquirió hubiere sacado algun provecho de los de la cosa—objeto de la eviccion—el importe de este se deduci-
- rá del de la indemnizacion. V. SANEAMIENTO en el art. .... **1619**
- Deuda.** Cuando es de pensiones censuales ó de cualesquiera otras cantidades que deben satisfacerse en períodos determinados, si se acredita por escrito el pago de las correspondientes á los tres últimos períodos, se presumen pagadas las anteriores, salva la prueba en contrario. Art. .... **1640**
- Despues que se haya ordenado judicialmente su retencion al deudor, no es válido el pago hecho por él. Art. .... **1656**
- Si fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare para ese objeto, solamente quedará subrogado el prestamista en los derechos del acreedor, si el préstamo constare en título auténtico, en que se declare que el dinero fué prestado para el pago de la misma deuda. A falta de esta circunstancia, el que prestó solo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato. Art. .... **1708**
- Se extingue por la reunion de las cualidades de deudor y acreedor en una sola persona. V. REUNION en el art. .... **1714**
- No se extingue por la confusion de las cualidades de acreedor y fiador. V. CONFUSION en el art. .... **1716**
- Cuando se sustituye una nueva á la antigua, hay novacion de contrato. V. NOVACION en el art. .... **1721**
- Extinguida la antigua por la novacion, quedan igualmente extinguidos todos los derechos y obligaciones accesorios, no habiendo reserva expresa. Art. .... **1727**
- Si la primera se hubiere extinguido al tiempo en que se contrajere la segunda, quedará la novacion sin efecto. V. NOVACION en el art. .... **1731**
- No se presume su remision por la remision de la prenda. Art. .... **1768**
- Si fuere á plazo ó bajo condicion y el fiador la pagare antes de que aquel ó esta se cumplan, no podrá cobrarla del deudor sino cuando fuere legalmente exigible. Artículo ..... **1869**
- Si se hace exigible por el vencimiento del plazo, el fiador podrá exigir aun antes de pagarla, que el deudor asegure el pago ó que le releven de la fianza. V. FIADOR en el art. .... **1870**